



**MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE (17) DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), POR EL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo trece horas con treinta minutos (13:30) del día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se encuentran reunidos en la sala del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, ubicada en la calle Francisco Coss, número 945, zona Centro de esta ciudad, los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, la Magistrada María Eugenia Galindo Hernández en su carácter de presidenta, el Visitador Judicial General Gerardo Ontiveros Rentería y el Maestro José Manuel Gil Navarro como Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, a fin de dar inicio a la Primera Sesión Ordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Antes de comenzar la sesión, la Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, destaca la presencia de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial de Estado para el desahogo de la sesión y desarrollo del punto a tratar.

Al efecto, la C. Liliana Ortiz Herrera, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial de Estado da cuenta con el quórum de asistencia a la Presidenta, quien declara la validez de la sesión, por lo cual se da inicio a la misma y acto continuo, sometió a consideración de sus integrantes el orden del día, en los siguientes términos:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Aprobación del orden del día
- II. Análisis para la solicitud de clasificación de reserva de la información contenida en las solicitudes de información con números de folio 051785900001923, 051785900002123, y 051785900002323.
- III. Clausura de la sesión.

Revisado el orden del día sometido a consideración de los integrantes del Comité, los mismos lo aprueban por unanimidad de votos.



Para continuar con el desarrollo de la sesión se procedió al desahogo del asunto número dos del orden del día en los términos siguientes:

**Antecedentes.**

**Primero:** Con fecha seis de noviembre del presente año fueron recibidas en la Unidad de Transparencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje folios: 051785900001923, 051785900002123, y 051785900002323, generadas por el C. Julia Cruz Gonzalez en donde solicita:

Folio de la solicitud	Pregunta
051785900001923	Solicito, copia versión publica de los escritos iniciales de demanda presentados por la parte actora, que dieron lugar a los siguientes juicios laborales: 312/2018 bajo la ponencia de la magistrada eva de la fuente rivas 315/2018 bajo la ponencia de la magistrada eva de la fuente rivas 366/2018 bajo la ponencia de la magistrada eva de la fuente rivas 51/2021 bajo la ponencia de la magistrada eva de la fuente rivas 200/2021 bajo la ponencia de la magistrada eva de la fuente rivas
051785900002123	“Solicito, copia versión publica, de los escritos iniciales de demanda presentados por la parte actora, que dieron lugar a la radicación de los siguientes juicios laborales: 313/2018 bajo la ponencia del magistrado bernardo González morales 46/2021 bajo la ponencia del magistrado bernardo González morales”
051785900002323	Solicito, copia versión publica, de los escritos iniciales de demanda presentados por la parte actora, que dieron lugar a la radicación de los siguientes juicios laborales: 314/2018 bajo la ponencia del magistrado Eduardo Prado Garcia 522/2019 bajo la ponencia del magistrado Eduardo Prado Garcia 44/2021 bajo la ponencia del magistrado Eduardo Prado Garcia 52/2021 bajo la ponencia del magistrado Eduardo Prado Garcia 01/2023 bajo la ponencia del magistrado Eduardo Prado Garcia

**Segundo:** En virtud de lo anterior, por parte de la citada Unidad de Transparencia recibió un oficio signado por la Magistrada Eva de la Fuente Rivas, Magistrada Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en donde informa:

*“... en atención a la solicitud efectuada por la titular de la Unidad de Acceso a la Información, se hace de su conocimiento que los expedientes señalados en las solicitudes de información 051785900001823, 051785900001923, 051785900002023, 051785900002123, 051785900002223 y 051785900002323, radicados en este Tribunal, se encuentran en trámite en sus diversas etapas, por tal motivo, este órgano jurisdiccional solicita mantengan su carácter de información reservada de acuerdo a lo establecido en el artículo 60, fracción VII de la LAIPEC...”*



### Considerando.

**Primero.** - Derivada de la respuesta otorgada por la Magistrada Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje se desprende que los expedientes en mención, aún se encuentran en trámite por tal motivo, toda la información y declaraciones en ellos contenida se consideran como reservados con la finalidad de evitar un perjuicio en la impartición de justicia.

**Segundo.** - Lo anterior considerando lo establecido en el artículo 60, fracción VII de la Ley en la materia, deberá procederse a la confirmación de la clasificación de la información por parte de este Comité de Transparencia.

Debido a lo anterior, existen fundamentos y argumentos suficientes a través de la aplicación de la **prueba de daño** que permiten determinar la viabilidad de la reserva, conforme a lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el derecho de acceso a la información, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

La información que tiene bajo su resguardo este sujeto obligado, encuentra como excepción aquélla que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local.

El objeto de esta reserva trasciende al eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales -traducidos documentalmente en un expediente- no sólo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales), sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales).

En este sentido, debe señalarse que otra de las razones que permite convalidar y complementar esa conclusión interpretativa radica en el entendimiento de la intensidad de uno de los componentes que dan significado al precepto en comento y que, por tanto, atemperan su configuración, a saber: el espacio del acceso a la información jurisdiccional, pues hay que destacar que el legislador optó por reducir el acceso a la información jurisdiccional a un momento procesal concreto, marcado, en todo caso, por la solución definitiva del expediente.

Precisamente en función de la identificación de la fuerza de esa nota distintiva es que se considera factible confirmar que el propósito de la causal de reserva es el de lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial (documental y decisoria) desde su apertura hasta su total solución (cause estado) en el entendido que, en



principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen al universo de las partes y del juzgador, quien debe velar siempre por el correcto equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa que, por mínima que sea, suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación.

Es por ello que, el hecho de proporcionar copia aunque sea en versión pública del expediente o de alguno de los documentos que lo conforman, conllevaba la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, ya que la puesta a disposición de las constancias de un expediente que aún no causa estado (aún no se ha dictado sentencia) implicaría para las partes y para terceros, cuando menos la falsa percepción acerca del resultado del juicio, lo que pudiera trascender negativamente en el equilibrio de sus derechos procesales desde cualquier punto de vista o incluso en el prejuizgamiento permanente de su circunstancia jurídica frente a la sociedad.

Es por ello, que este Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, confirma desde la especificidad y objetividad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que la limitación es necesaria en virtud de que la divulgación de la información solicitada conllevaría, un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio del equilibrio de los derechos de las partes y para la sanidad deliberativa del órgano que conoce del mismo y máxime cuando no ha sido emitida resolución que ponga fin al procedimiento. Hacer lo contrario vulneraría los principios que rigen la función judicial relativos a independencia e imparcialidad y pondría en entredicho la efectividad de la autoridad en su deber de garantizar y proteger los derechos, acciones y defensas de las partes.

En ese orden de ideas y como consecuencia, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de información como temporalmente reservada realizada por la titular del órgano jurisdiccional, hasta en tanto se dicte sentencia y la misma cause ejecutoria; lo que en su momento exigirá de una valoración en lo particular sobre la información confidencial con el fin de proteger los datos personales de los que intervienen en dicho expediente y de la necesidad de generar su versión pública respectiva.

De manera tal, que queda de manifiesto que se trata de expedientes que **NO HAN QUEDADO FIRMES**, así, tal

como lo señala la propia Ley en la materia, debe ser clasificado como información reservada.

En mérito de lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Coahuila, procede a emitir lo siguiente:



# PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

<p><b>ACUERDO CT-TCA-01/2023</b></p>	<p>Por UNANIMIDAD, se <b>CONFIRMA</b> la reserva de la información contenida en las solicitudes de información con números de folio 051785900001923, relativa a los expedientes 312/2018, 315/2018, 366/2018, 51/2021 y 200/2021 misma que deberá permanecer en reserva por dos años o hasta en tanto se dicte sentencia y la misma cause ejecutoria.</p> <p>Notifíquese el presente Acuerdo, vía la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría Técnica y de Transparencia, a la Administradora del órgano jurisdiccional indicado, a efecto de que informen el momento en que haya quedado firme el expediente correspondiente y proceder a la desclasificación de la información.</p>
<p><b>ACUERDO CT-TCA-02/2023</b></p>	<p>Por UNANIMIDAD, se <b>CONFIRMA</b> la reserva de la información contenida en la solicitud de información con número de folio 051785900002123 relativa a los expedientes 313/2018 y 46/2021 misma que deberá permanecer en reserva por dos años o hasta en tanto se dicte sentencia y la misma cause ejecutoria.</p> <p>Notifíquese el presente Acuerdo, vía la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría Técnica y de Transparencia, a la Administradora del órgano jurisdiccional indicado, a efecto de que informen el momento en que haya quedado firme el expediente correspondiente y proceder a la desclasificación de la información.</p>
<p><b>ACUERDO CT-TCA-03/2023</b></p>	<p>Por UNANIMIDAD, se <b>CONFIRMA</b> la reserva de la información contenida en la solicitud de información con número de folio 051785900002323 relativa a los expedientes 314/2018, 522/2019, 44/2021, 52/2021 y 01/2023 misma que deberá permanecer en reserva por dos años o hasta en tanto se dicte sentencia y la misma cause ejecutoria.</p> <p>Notifíquese el presente Acuerdo, vía la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría Técnica y de Transparencia, a la Administradora del órgano jurisdiccional indicado, a efecto de que informen el momento en que haya quedado firme el expediente correspondiente y proceder a la desclasificación de la información.</p>

Vistos y resueltos en los términos señalados cada uno de los asuntos sometidos a la consideración y aprobación del Comité de Transparencia, siendo las catorce horas con veinte minutos (14:20) del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión Ordinaria, firmando para la debida constancia al margen y calce los que en ella participaron.



**Rúbrica**

**Mtra. María Eugenia Galindo Hernández**  
Magistrada del Tribunal Superior de Justicia  
del Estado.

**Rúbrica**

**Mtro. José Manuel Gil Navarro**  
Oficial Mayor del Poder Judicial del  
Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Rúbrica**

**Mtro. Gerardo Ontiveros Rentería**  
Visitador Judicial General.

**Rúbrica**

**Lic. Liliana Ortiz Herrera**  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado